



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-655
Radicación No. 631304003001-2020-00297-00

REFERENCIA

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 18 de diciembre de 2020 y a través de apoderado judicial, el Conjunto Cerrado Campestre La Micaela presentó demanda ejecutiva contra el señor Pablo de Jesús Prada La Rotta; por ello, con autos del 13 de febrero de 2021 se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas. Cautelas que se ampliaron conforme auto del 6 de septiembre de 2022.

Por escrito la apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente.

Sin embargo, No habrá lugar a levantar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso ejecutivo con radicado 2017-354, pues esa medida no produjo efectos legales (No 14 exp.).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por el Conjunto Cerrado Campestre la Micaela contra el señor Pablo de Jesús Prada La Rotta.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-38863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Por secretaría **LÍBRESE** el oficio respectivo.

CUARTO: ARCHÍVAR el expediente. **CANCÉLESE** el radicado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3a26bfa28d4e8f95f75725240033912f1bc060ff16374989877c8faacffe51**

Documento generado en 01/06/2022 10:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>